

Ayudas previas a la jubilación ordinaria

Documentación

Para el reconocimiento de los trabajadores potencialmente beneficiarios de la ayuda

* En el caso de trabajadores afectados por despido colectivo, la empresa y la representación legal de los trabajadores conjuntamente podrán presentar ante la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid, en los quince días siguientes a la comunicación a la autoridad laboral del acuerdo alcanzado en el período de consultas, la solicitud de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social para aquellos trabajadores incursos en el procedimiento de despido colectivo que cumplan el requisito establecido en el artículo 3.3 de esta Orden y respecto de los cuales se prevea que cumplirán el resto de los requisitos previstos en el artículo 3 para ser beneficiarios de las ayudas.

* En el caso de los trabajadores despedidos en virtud del artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la solicitud se presentará por la empresa y la representación legal de los trabajadores conjuntamente, o por la primera únicamente en caso de inexistencia de representación legal de los trabajadores, durante el plazo de preaviso previsto en el artículo 53.1.c) de esta Ley, o en los quince días siguientes al despido en caso de que no se conceda el mismo.

1. **Documentación acreditativa** de la capacidad del **representante legal** del solicitante para actuar en nombre y representación del mismo.
2. **Ratificación de la representación legal** de los trabajadores, de la solicitud de reconocimiento de ayudas previas a la jubilación ordinaria (Anexo I).
3. **Documentación** acreditativa de la **legitimación** de los firmantes del Anexo I para ratificar la solicitud.
4. **Memoria explicativa** de los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios y una previsión de su coste económico individualizado.
5. En el caso de **despidos colectivos** realizados conforme al **artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores**, la **comunicación a la autoridad laboral del acuerdo alcanzado** en el período de consultas, salvo que el despido se hubiera sustanciado ante la misma autoridad laboral ante la que se pide la ayuda. Asimismo, la empresa deberá justificar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, para los trabajadores despedidos hasta la presentación de la solicitud.
6. En los casos previstos en el **artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores**, se acreditará de forma fehaciente que se han cumplido los requisitos del artículo 53.1 de esta Ley.
7. **Relación de trabajadores y trabajadoras para los que se solicitan las ayudas**, indicando el número de afiliación a la Seguridad Social, documento nacional de identidad, antigüedad en la empresa, grupo de cotización a la Seguridad Social y fechas previstas de acceso a las ayudas”.

Para la concesión de la ayuda

* En el caso de que se resuelva favorablemente la solicitud de **reconocimiento** la empresa deberá presentar la solicitud de la **concesión de las ayudas** para aquellos trabajadores que cumplan los requisitos.

*La solicitud deberá presentarse en los seis meses anteriores a la fecha en la que se produzca el cumplimiento de todos los requisitos. No obstante, lo anterior, también podrá presentarse la solicitud con posterioridad al día en que el beneficiario cumpla los requisitos exigidos para tener derecho a la percepción de la ayuda, pero en este caso solo se devengará con retroactividad de tres meses, contados desde la fecha de presentación de solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada, teniendo en cuenta que las copias que deban ser compulsadas lo serán solo para el supuesto de tramitación convencional, no telemática:

1. Relación de las bajas e incidencias producidas respecto del colectivo inicial objeto de la solicitud, así como de aquellos trabajadores y trabajadoras que se encuentran en la situación prevista en el artículo 11.3 de esta Orden.
2. Documento en el que se recoja el compromiso de la empresa de realizar su aportación a la financiación de la ayuda en la forma y plazos que se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente Orden, y de anticipar a los trabajadores la ayuda que les hubiese sido reconocida, si transcurridos tres meses desde su fecha de comienzo no se hubiese hecho efectiva por causas imputables a la misma, pudiendo resarcirse aquella de las cantidades anticipadas, previa la acreditación de las mismas, en el momento de efectuar su aportación.
3. Con la presentación de la solicitud, el solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Empleo la obtención de los siguientes documentos:

3.1 Documento de identificación fiscal del solicitante. En caso de no autorizar su consulta, se aportará por el solicitante.

3.2 Certificados de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de no autorizar su consulta, deberá presentar certificados originales positivos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto la prevista en el párrafo e) del mismo. Esta declaración se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud.

5. Conformidad individualizada de cada trabajador o trabajadora de acogerse a la ayuda (Anexo II)

6. Autorización a la Dirección General de Empleo para que, en su momento, obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la restante información de la Tesorería General de la Seguridad Social, necesaria para el cálculo de la ayuda y la comprobación de su vida laboral.

Esta autorización se hará efectiva cumplimentado cada trabajador el apartado correspondiente del Anexo II.

En caso de no prestarse ese consentimiento, los citados certificados deberán ser aportados por el beneficiario en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que consten los períodos de permanencia en alta en la Seguridad Social.

7. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de las seis últimas bases cotizadas inmediatamente anteriores a la extinción del contrato, de los trabajadores para los que se solicitan las ayudas.

8. Declaración responsable de cada trabajador de no estar incurso el interesado en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto la prevista en el párrafo e) del mismo que se acreditará conforme a lo previsto en el apartado f) de este artículo. Se acreditará mediante la suscripción por cada trabajador del Anexo II.

9. Compromiso de cada trabajador de notificar a la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid los posibles cambios que se produzcan en su situación, por concurrencia de algunas de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 11 de esta Orden. Dicho compromiso se hará efectivo mediante la suscripción por cada trabajador del Anexo II.

10. Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal acreditativa de la situación, cobertura y derechos de cada trabajador o trabajadora respecto de las prestaciones por desempleo.

11. Certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina sobre bonificaciones de edad que correspondan, en su caso.

12. Copia del NIF/NIE y certificación de nacimiento de cada trabajador”.